

NOTA INFORMATIVA EXPEDIENTES REGULACIÓN DE EMPLEO TRAS LA PUBLICACIÓN DEL REAL DECRETO-LEY 18/2021, DE 28 DE SEPTIEMBRE (BOE 29.09.2021)

PRÓRROGA ERTES VINCULADOS A LA COVID-19

La prórroga de los ERTES COVID-19 vigentes a fecha 30 de septiembre de 2021 en base a dispuesto en los artículos 1 y 2 del RD-L 11/2021, de 27 de mayo (ERTES de Fuerza Mayor basados en el Art. 22 del RD-L 8/2020, de 17 de marzo, así como ERTES de Fuerza Mayor por Impedimentos o por Limitaciones), y de aquellos a los que resulte de aplicación el artículo 23 del RD-L 8/2020, de 17 de marzo (ETOP COVID), se autorizará previa presentación por parte de la empresa o entidad titular, de solicitud al efecto, acompañada de la documentación que se indica a continuación, ante la autoridad laboral que autorizó o tramitó el expediente correspondiente, entre el 1 y el 15 de octubre de 2021.

De no presentarse la solicitud acompañada de dicha documentación en el plazo establecido, el ERTE (tanto de Fuerza Mayor como ETOP) se dará por finalizado y no será aplicable desde el 1 de noviembre de 2021.

La solicitud de prórroga del expediente deberá ir acompañada en formato PDF de:

- **Relación** de las horas o días de trabajo suspendidos o reducidos durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2021 de cada una de las personas trabajadoras, debidamente identificadas en relación con cada uno de los centros de trabajo.
- En el supuesto de los expedientes a los que resulte de aplicación el artículo 23 del RD-L 8/2020, de 17 de marzo (ETOP COVID) se adjuntará además **Informe de la representación de las personas trabajadoras** con las que se negoció aquel.

En el plazo de diez días hábiles desde la presentación de la solicitud por parte de la empresa, la autoridad laboral deberá dictar resolución, que será estimatoria y prorrogará el expediente desde el 1 de noviembre de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022 siempre que efectivamente haya presentado la documentación exigida en el plazo establecido. En caso de ausencia de resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud de prórroga por silencio administrativo.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA

DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

Las empresas afectadas por los mismos se beneficiarán de las exoneraciones a las cotizaciones a la Seguridad Social en los porcentajes contemplados en el Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre.

A estos efectos, en la Ficha de Servicio "[Autorización de prórroga de expediente de regulación temporal de empleo ligado a la COVID-19](#)" publicada en la Sede Electrónica del Principado de Asturias (<https://sede.asturias.es>) que podrá localizar introduciendo el código [AUTO0345T01](#) en el buscador que se ubica en la parte superior derecha de la pantalla, encontrará información sobre requisitos, documentación a presentar y la posibilidad de iniciar la solicitud, **que deberá tramitarse electrónicamente a través del formulario web accesible en dicha ficha de servicio.**

NUEVOS ERTES DE FM POR LIMITACIÓN O POR IMPEDIMENTO

Las empresas y entidades afectadas por nuevas restricciones y medidas de contención sanitaria vinculadas a la COVID-19, que sean adoptadas por las autoridades competentes entre el 1 de noviembre de 2021 y el 28 de febrero de 2022, podrán **solicitar un ERTE de fuerza mayor tanto por impedimento como por limitaciones a la actividad**, en los términos recogidos en el artículo 2 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, **a partir del 1 de noviembre de 2021 y hasta el 28 de febrero de 2022**, quedando exoneradas de los porcentajes a las cuotas a la Seguridad Social en la forma que determina la norma.

A estos efectos, en la Ficha de Servicio "[Autorización de extinción o suspensión de contratos de trabajo o reducción de jornada por causas de fuerza mayor](#)" publicada en la Sede Electrónica del Principado de Asturias (<https://sede.asturias.es>) que podrá localizar introduciendo el código [AUTO0283T01](#) en el buscador que se ubica en la parte superior derecha de la pantalla, encontrará información sobre requisitos, documentación a presentar y la posibilidad de iniciar la solicitud, **que deberá tramitarse electrónicamente a través del formulario web accesible en dicha ficha de servicio.**

COMUNICACIÓN DE CAMBIO DE SITUACIÓN ENTRE ERTES DE FUERZA MAYOR LIMITACIÓN/IMPEDIMENTO

Las empresas que tengan constatada una fuerza mayor de limitación o impedimento mediante resolución estimatoria, expresa o por silencio, (siempre que no hubieran comunicado su fin o renuncia a la Autoridad Laboral) y que, **como consecuencia de las modulaciones en las restricciones adoptadas por las autoridades competentes antes del 28 de febrero de 2022**, viesen modificada su situación, **no tendrán que tramitar un nuevo expediente de regulación temporal de empleo, sin perjuicio de que, en cada momento, les resulten aplicables los porcentajes de exoneración correspondientes,**

en función de la naturaleza impeditiva o limitativa de la fuerza mayor en la que se encuentren.

Dichas empresas deberán **COMUNICAR** a la **Autoridad Laboral** que hubiese aprobado el expediente y a la **representación legal** de las personas trabajadoras:

- **El cambio de situación** de impedimento a limitación o viceversa y la **resolución constativa de fuerza mayor de impedimento o limitación** que tengan reconocida.
- La **fecha de efectos**.
- Los **centros y relación nominal de las personas trabajadoras incluidas**.

Dicha **comunicación no generará ninguna resolución**, sirviendo como acuse de recibo de la misma el justificante de presentación en el Registro electrónico correspondiente.

La **Autoridad Laboral trasladará dicha comunicación a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social**, a efectos del desarrollo de aquellas acciones de control que se determinen sobre la correcta aplicación de las exenciones en el pago de las cuotas de la Seguridad Social.

A efectos de facilitar a las empresas la referida comunicación, está habilitado un **formulario de Comunicación de cambio de situación entre ERTES de fuerza mayor limitación/impedimento** accesible a través de la ficha de Información Pública "[Comunicación de cambio de situación entre ERTES de fuerza mayor por limitación de actividad o impedimento](#)", publicada en la Sede Electrónica del Principado de Asturias (<https://sede.asturias.es>) que podrá localizar introduciendo el código [DECO0039T01](#) en el buscador que se ubica en la parte superior derecha de la pantalla.

PASO DE ERTE FUERZA MAYOR A ETOP COVID

Las empresas que, a fecha 31 de octubre de 2021, estén aplicando un ERTE de Fuerza Mayor relacionado con la COVID-19 podrán tramitar un expediente de regulación temporal de empleo por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción vinculadas a la COVID-19, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del RD-L 8/2020, de 17 de marzo, durante la vigencia de aquel.

En este supuesto, la fecha de efectos se retrotraerá a la fecha de finalización del expediente de Fuerza Mayor COVID-19.

En la Ficha de Servicio "[Comunicación de expedientes de regulación de empleo](#)" publicada en la Sede Electrónica del Principado de Asturias (<https://sede.asturias.es>), que podrá localizar introduciendo el código [DECO0004T01](#) en el buscador que se ubica en la parte superior derecha de la pantalla, encontrará información sobre requisitos, documentación a presentar y la posibilidad de iniciar la solicitud.

COMPROMISOS DE MANTENIMIENTO DEL EMPLEO

Los compromisos de mantenimiento del empleo generados en virtud de los beneficios recogidos en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, en el Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, en el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, en el Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero y Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo, **continúan vigentes** en los términos previstos en dichas normas y por los plazos recogidos en las mismas.

Las empresas que conforme a lo previsto en el [RDL 18/2021, de 28 de septiembre](#), reciban exoneraciones a las cuotas de la Seguridad Social, quedan comprometidas a un nuevo periodo de seis meses de salvaguarda del empleo, idéntico a los anteriores en sus términos, cómputos y plazo.

Si la empresa estuviera afectada por un compromiso anterior previamente adquirido, el inicio del nuevo periodo se producirá cuando aquel o aquellos hubiesen terminado en su integridad.

EN LA TRAMITACIÓN DE LOS DIVERSOS EXPEDIENTES DE REGULACIÓN DE EMPLEO SE RUEGA UTILIZAR EL REGISTRO ELECTRÓNICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, EN LUGAR DE OTROS REGISTROS COMO LA “RED SARA”, TODO ELLO EN ORDEN A PODER AGILIZAR AL MÁXIMO LA TRAMITACIÓN.